
**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
PROVINCIAL DE EMPRESAS DE LA
CONSTRUCCION DE CASTELLON**

DENOMINACION, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º.-

- 1.- La Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón, se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros, haciendo mención expresa de su apoliticismo.
- 2.- La sede legal de la Asociación A.P.E.C. se establece en la calle Ruiz Vila nº 8 entresuelo de Castellón de la Plana. La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva ratificado por la Asamblea General.
- 3.- Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter provincial. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse delegaciones dentro de su ámbito territorial.

PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 2.-

La Asociación A.P.E.C. tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de su inscripción en el Registro correspondiente.

AMBITO DE LA ASOCIACION

Artículo 3º.-

La Asociación A.P.E.C. es la organización profesional constituida por la libre asociación de empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en la rama de la construcción y en el ámbito territorial provincial

SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURIDICO GENERAL

Artículo 4º.-

1º.- La Asociación A.P.E.C. se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, y por los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias, y de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

2º.- En tal sentido, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico.

ENTRADA EN VIGOR, PLAZO DE CONSTITUCION Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS

Artículo 5º.-

- 1.- La Asociación A.P.E.C. se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por la causas y con las formalidades señaladas en las Leyes.
- 2.- Comenzaran a regir estos Estatutos desde el momento en que se inscriban en el registro correspondiente. A partir de esta fecha no podrá ser invocado ningún vicio de constitución
- 3.- Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de gobierno, adoptados validamente.

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene las siguientes funciones:

- 1º.- La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos-sociales y profesionales de sus miembros.
- 2º.- El establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros
- 3º.- La administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación:
 - a) Defensa de los intereses legítimos de sus miembros, con referencia a la actividad profesional y laboral de los mismos.
 - b) Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.
 - c) Mantener relaciones con los organismos públicos y oficiales, asesorando y colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la economía nacional, del sector de la construcción y de sus asociados.
 - d) Elevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones, aspiraciones de los asociados en cuanto estas tengan carácter general o afecten a la actividad.
 - e) Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental para interés común de los asociados, tales como información, documentación, asesoría, gestión, estudios económicos, comerciales, laborales, técnicos, contenciosos, financieros estadísticos, etc.
 - f) Asesorar e informar a todos los órganos de la Administración Pública, ya sea local, institucional u autónoma, así como a los miembros de la Asociación de aquellas situaciones que afecten a la economía de las empresas o del sector, realizando los adecuados informes y las oportunas propuestas.
 - g) Representar a los asociados a los fines de la Asociación, defendiendo los intereses comunes de los miembros asociados en ante cualquier organismo, jurisdicción o instancia.
 - h) Participar, según la legislación en vigor, en los organismos y entidades de la Administración Pública y sus instituciones de carácter asesor o consultivo relacionados con el sector.
 - i) Intervenir en la concesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad o documento que lo sustituya
 - j) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado para evitar la competencia desleal, luchar contra el intrusismo, y asumiendo, en instancia previa, el arbitraje, si procediera, o para ello fuera requerida.
 - k) Representar a los miembros en los organismos nacionales y provinciales que proceda.
 - l) En general, cuantas funciones se consideren necesarias o convenientes y sean permitidas por la legislación vigente en cada momento.

Aunque la Asociación no tiene finalidad lucrativa queda autorizada por los presentes Estatutos a realizar operaciones mercantiles, que cumpliendo las normas en vigor al respecto, tiendan a las finalidades de la Asociación.

Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 7º.-

1º- Podrán adquirir la calidad de miembros de la Asociación todos los empresarios cuya actividad esté incluida en el ámbito de aquella, y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.

2.- Los miembros de la Asociación participaran en ella sin discriminación alguna y tendrán la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma sobre sus derechos en el seno de la Asociación.

3.- Las personas jurídicas miembros de la Asociación participaran en sus actividades representadas por los Presidentes de sus órganos de gobierno o miembros de los mismos, designados con arreglo a sus Estatutos. También podrá ser conferida a estos efectos, la representación a los directivos, gerentes, o apoderados, con poder o mandato debidamente autorizado.

El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas se ajustara a las propias normas de sus Estatutos.

El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados, tendrá carácter personal a favor del mandatario.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º.- Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

1.- Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que los miembros de la Asociación puedan usar de este derecho, será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas. La Junta de Gobierno podrá apreciar excepciones justificadas a este requisito.

2.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

3.- Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el reglamento de Régimen Interior.

4.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afectan.

5.- Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.

6.- Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan el orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.

7.- Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.

- 8.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada
- 9.- Recurrir en escrito razonado ante el Presidente y Junta de Gobierno de la Asociación cuando se consideren perjudicados en sus derechos de miembros de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de un mes.
- 10.- Examinar los libros de contabilidad y actas, así como censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Junta Directiva, la labor de esta o de cualquier miembro u órgano colegiado que actúe en nombre de la Asociación.
- 11.- Derecho a abandonar la Asociación.
- 12.- Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9º.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

- 1.- Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- 2.- Ajustar su actuación a las Leyes y a las Normas de estos Estatutos.
- 3.- Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- 4.- Cumplir los acuerdos validamente adoptados legal y estatutariamente.
- 5.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 6.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 7.- Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Asamblea General.
- 8.- Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne en nombre de la empresa, domicilio, personal que presta sus servicios en las actividades a que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo represente en la Asociación, y aquellos otros datos que sean requeridos por los órganos de gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior.

SOLICITUDES DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 10.-

- 1.- Los empresarios que deseen ser admitidos como miembro de la Asociación, deben solicitarlo por escrito al Presidente en la forma que reglamentariamente se determine.

La Junta de Gobierno decidirá sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

2.- La condición de miembro se pierde:

- a) Solicitud de Baja.
- b) Por sanción acordada por la Junta de Gobierno y ratificada por la Asamblea general.
- c) Dejar de cumplir con los requisitos para la admisión.
- d) Dejar de atender las cuotas establecidas. Se aplicará la pérdida de miembro de la Asociación cuando se hayan devuelto seis cuotas, sean consecutivas o alternas.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social durante el cual se termina la calidad de miembro debe ser satisfecha en su totalidad.

SANCIONES

Artículo 11º.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son: apercibimiento, multa, baja en la condición de miembro.

Las sanciones señaladas en el apartado anterior se aplicaran atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

Artículo 12ª.- Será órgano competente para imponer las sanciones reguladas en el artículo anterior la Junta de Gobierno de la Asociación, previa incoación de expediente, que se iniciara de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución a la Asamblea general, único órgano facultado para sancionar a un miembro dándole de baja en la Asociación.

En el expediente habrá de formularse por escrito el pliego de cargos. Ningún miembro podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuotas, sin que se haya hecho comunicación escrita de los cargos que se le dirijan con la concesión de un plazo de treinta días para contestar al mismo.

La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o terminación del plazo concedido para interponerla, sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

AFILIACIÓN DE LA ASOCIACION A ORGANOS DE MAYOR AMBITO

Artículo 13º.- La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones empresariales de mayor ámbito, tanto de su propia rama de actividad como intersectorial.

Para la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General. Provisionalmente, la Junta Directiva podrá acordar favorablemente su incorporación, debiendo ratificarse en la siguiente Asamblea General que se celebre.

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º.- Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General, La Junta Directiva y la Junta de Gobierno.

La Asociación podrá constituir comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno con la ratificación de la Junta Directiva. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta de Gobierno por la duración que para cada caso se señale.

Las comisiones especializadas se compondrán de los vocales que se determinen, a la vista de las peticiones formuladas por los miembros de la Asociación.

Sus presidentes serán designados por la Junta de Gobierno, dándose cuenta de dichos nombramientos a la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo solicite el diez por cien de sus miembros o lo decida el Presidente de propia iniciativa o a instancia del treinta y tres por ciento de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.- La Asamblea general tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Aprobar o reformar los presentes Estatutos y aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 2.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta de Gobierno o en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- 3.- Aprobar acuerdos relativos o en su caso ratificar la comparecencia entre los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz los intereses profesiones a su cargo.
- 4.- Aprobar los programas y planes de actuación.
- 5.- Elegir los componentes de la Junta de Gobierno y de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17
- 6.- Conocer la gestión de la Junta de Gobierno y de la Junta Directiva.
- 7.- Fijar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 8.- Aprobar definitivamente los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- 9.- Aprobar la Memoria anual de actividades.
- 10.- Acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor ámbito.
- 11.- Aquellos otros asuntos que, por su importancia, sometan a su consideración la Junta de Gobierno y la Junta Directiva.
- 12.- Acordar, por mayoría cualificada que se determinará en cada caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- 13.- Ratificar, si procede, las altas y bajas de los miembros de la Asociación propuestos por la Junta de Gobierno.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- La Junta Directiva, que suplente a la Asamblea en los periodos entre sesiones, estará compuesta por un número de vocales de hasta cuarenta asociados. En la Junta Directiva se procurará que estén representadas cada una de las actividades específicas y cada una de las comarcas que integran la Provincia de Castellón.

Los representantes de las actividades específicas y los de las comarcas, hasta un máximo de veinte vocales (hasta diez por actividad y hasta otros diez por comarca) serán elegidos por los miembros de la propia actividad y los de la comarca, respectivamente, de entre ellos. Los restantes veinte miembros, o los que quedaren vacantes por actividad o por comarcas, serán elegidos por la Asamblea General.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º.- La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta de Gobierno la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- 2.- Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.
- 3.- Conocer y ratificar las gestiones de la Junta de Gobierno, si procede
- 4.- Aprobar los Presupuestos y las liquidaciones de cuentas, sometiéndolas a la ratificación de la Asamblea General.
- 5.- Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.
- 6.- Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, al Secretario General de la Asociación.
- 7.- Confeccionar un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, que desarrolle los presentes Estatutos.
- 8.- Las que sean delegadas o asignadas por la Asamblea General.

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 19º.- La Junta de Gobierno es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación y estará compuesta por once vocales, más el Presidente y los Vicepresidentes, elegidos de entre los que formen parte de la Junta Directiva, por todos los miembros de la Asamblea General.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20º.- La Junta de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- 2.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
- 3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta aquella de su cumplimiento.
- 4.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.
- 5.- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 6.- Presentar los Presupuestos, balances, y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea General.
- 7.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos, especificados en el Reglamento de Régimen Interior.
- 8.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros, pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Contador y tesorero (en caso de que existan).
- 9.- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- 10.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- 11.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, así como el otorgamiento de poderes necesarios para la plena eficacia y concreción de los mismos. Se facultará para ello a alguno de los vocales para la elevación a público de estos acuerdos.
- 12.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- 13.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, según, lo especificado en el Reglamento de Régimen Interior.
- 14.- Realizar informes y estudios.
- 15.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General o la Junta Directiva, dándoles cuanta de todo ello en el plazo de quince días.
- 16.- Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- 17.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACION

Artículo 21º.-

- 1.- El Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación, que lo serán a su vez de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Gobierno, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los

miembros de la Junta Directiva, de conformidad con las normas del Reglamento de Régimen Interior, que establecerán también la duración de su mandato y las condiciones en que éste puede ser renovado, así como los trámites a seguir en caso de vacante en la Presidencia o en alguna de las Vicepresidencias.

2.- El Presidente o quien estatutariamente le sustituya tendrá las siguientes atribuciones:

2.1 Presidir la Asamblea, la Junta Directiva y la Junta de Gobierno.

2.2 Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

2.3 Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales, o económicos de la actividad (la que comprenda la Asociación). Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta de Gobierno en los Vicepresidentes de la Asociación.

2.4 Usar de la firma en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior.

2.5 Ordenar los gastos y autorizar los pagos especificados en el reglamento de Régimen Interior.

2.6 Autorizar los justificantes de ingresos.

2.7 Convocar las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Junta de Gobierno.

2.8 Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y el Reglamento de Régimen Interior.

2.9 Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.

2.10 Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.

2.11 Ejercer las funciones específicas que le atribuyen las normas estatutarias.

3.- El Presidente rendirá, anualmente, informe de su actuación, y de las actividades de la Junta Directiva y Junta de Gobierno ante la Asamblea General.

CONTADOR Y TESORERO

Artículo 22º.- La Junta de Gobierno designará, de entre sus miembros, un Contador y un Tesorero.

El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga el supremo órgano colegiado de gobierno de la Asociación y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

CONSEJEROS ESPECIALES Y COMISIONES

Artículo 23°.- Con carácter de Consejeros, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Junta de Gobierno, las personas designadas por esta última en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Asociación.

Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo de naturaleza especializada, asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, En calidad de miembros asesores.

SECRETARIA DE DE LA ASOCIACION

Artículo 24°.-

1.- El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Gobierno, con voz pero sin voto

2.- El Secretario de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Junta de Gobierno, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantado acta de las que se celebren y certificando sus acuerdos.
- b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretenda adoptar mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Custodiar los libros.
- e) Informar obligatoriamente al Presidente, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a la Junta de Gobierno, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente las constituyen.
- f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
- g) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas

3.- En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por otro miembro del personal técnico o administrativo de la Asociación designado por el Presidente.

4.- La Secretaria de la Asociación mantendrá las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

PERSONAL DE LA ASOCIACION

Artículo 25°.- La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para su servicio.

El personal mencionado en el párrafo anterior será designado por la Junta de Gobierno y estará sujeto a la autoridad de la misma, que se hará efectiva a través del Secretario en el orden de actividades cuya dirección tiene éste atribuidas.

REGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCION DE ACUERDOPD DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26°.-

- 1.- Las reuniones de los órganos de gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias
- 1.1 En sesión ordinaria, al menos, con la siguiente periodicidad:
 - a) La Asamblea General, una vez al año.
 - b) La Junta Directiva, una vez cada tres meses.
 - c) La Junta de Gobierno, una vez al mes. (Una periódicamente).
- 1.2 En sesión extraordinaria, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen. Están facultados para convocar:
 - a) Las de la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.
 - b) Las de la Junta Directiva, el Presidente y la Junta de Gobierno.
 - c) Las de la Junta de Gobierno, el Presidente.

También se celebraran cuando lo soliciten un número de vocales del órgano correspondiente que, como mínimo constituyan:

- a) Para la Asamblea General el diez por cien de los asociados.
- b) Para la Junta Directiva la cuarta parte de sus componentes.
- c) Para la Junta de Gobierno, la tercera parte de sus componentes.

La petición, en escrito razonado, se presentara al Presidente con una antelación de veinte días, cuando menos, a la fecha de su celebración.

- 2.- Las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociacion las autorizará el Presidente.

Artículo 27°.-

- 1.- El Presidente convocará a los miembros de los órganos de gobierno, siempre que sea posible, con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal dirigido al vocal e incluso, en casos de urgencia, telegrama, burofax o correo electrónico, cuando así lo exijan las circunstancias.
- 2.- En la convocatoria figurara un orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, y se hará constar el día y el lugar de la reunión, y la hora en que se cita en primera convocatoria y en segunda convocatoria, para que tenga validez esta última.
- 3.- Para celebrar válidamente las reuniones se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan. Las sesiones se celebraran en segunda convocatoria si a la primera no acuden, como mínimo, el cincuenta por ciento más uno de los miembros, quórum necesario para la reunión de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Junta de Gobierno en primera sesión.

La segunda convocatoria se realizara media hora después de la primera en el mismo lugar de reunión, sea cualquiera, en este caso, el número de asistentes.

Cuando para la válida adopción de acuerdos sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de diez días para la nueva celebración.

4.- A partir de la convocatoria, los miembros de los órganos de gobierno tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en ella.

5.- En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión y formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estimen de interés someter a conocimiento de los órganos de gobierno de la Asociación.

6.- La representación de los órganos de gobierno de la Asociación será a título personal y no delegable más que en otro vocal del mismo órgano, mediante carta en la que conste autorización expresa para tratar del orden del día.

Pero tal delegación no servirá para emitir voto de carácter electoral.

7.- Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas.

Tres faltas consecutivas o cinco alternas en el período de un año a las reuniones sin justificar su ausencia, será causa para que la Junta Directiva pueda acordar existe falta grave, que ocasionara la pérdida de la vocalía correspondiente, previo expediente formulado reglamentariamente.

8.- No obstante lo anteriormente dicho, se considerará estatutariamente convocada y constituida una Asamblea, Junta Directiva o Junta de Gobierno cuando estando presentes físicamente o representados debidamente todos los vocales acuerden y acepten por unanimidad celebrar reunión.

Artículo 28º.- El orden de las reuniones, advertencia de ilegalidad, modificaciones del orden del día y acuerdos fuera de su competencia, sistema de votación, quórum, y ejecutividad de los acuerdos, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 29º.- De las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación se levantara acta, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados. Las formalidades de las actas, su tramitación, aprobación, firma, diligencia sustitutiva de las mismas, su archivo y encuadernación, envío de copias, certificación y publicidad de los acuerdos, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 30º.-

1.- La Asociación se regirá, en todos sus grados, por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto cada cuatro años. Con carácter excepcional y por una sola vez, los miembros de los órganos elegidos en la Asamblea General constituyente de la Asociación cesaran en un cincuenta por ciento a los dos años de su mandato. Para especificar los vocales que cesan en sus cargos se actuara por el procedimiento de insaculación. El Presidente y los Vicepresidentes entraran en el procedimiento para designar el cincuenta por ciento de los vocales citados anteriormente.

2.- Las personas que sean elegidas para los cargos de Presidente y Vicepresidente, lo serán a título personal.

Los representantes de personas jurídicas que sean elegidos para ocupar otros cargos directivos en la Asociación, actuarán como representantes físicos de las mismas, pudiendo ser sustituidos con la simple notificación a la Junta de Gobierno comunicando el representante legal de la persona jurídica asociada.

3.- Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente de pago de la cuota.

4.- En cuanto al régimen electoral, se estará a lo establecido en el presente Estatuto y en el reglamento de Régimen Interior.

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 31°.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

El régimen económico-administrativo de la Asociación se ajustara en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación, contabilidad, intervención y examen de cuentas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 32°.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General aprobara el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, con sujeción a, lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33°.- La gestión económica-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta de Gobierno, y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los servicios técnicos y administrativos competentes, atendándose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

PATRIMONIO

Artículo 34°.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las Dotaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas publicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviesen.
- d) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente por el competente órgano de gobierno

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta de Gobierno, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 35°.- La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación.
- b) Los productos y renta de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.
- e) Los derivados de las actividades mercantiles que, a criterio de la Junta de Gobierno, sean aptas para los fines de la misma, tales como prestación de servicios, arrendamientos, etc.

CUOTAS

Artículo 36°.- 1. Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta de Gobierno o por iniciativa de la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivo en esta última tras la consideración de una Memoria, preparada por la Junta de Gobierno, en la que se analice:

1°.- Necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.

2°.- Forma de recaudación y de distribución de las cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsible de las mismas.

3°.- Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.

4°.- Para el establecimiento y modificación de cuotas se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de la mayoría simple..

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 37°.- La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta de Gobierno o por un número de miembros de la Asamblea superior al diez por cien de la misma.

En este ultimo caso, la propuesta de notificación es sometida a la Junta de Gobierno tres meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos ésta debe ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación treinta días antes, y la convocatoria debe contener el texto de aquella.

La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de tres cuartas partes de los votos validamente emitidos en la reunión.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 38°.-

1.- La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

La Propuesta de disolución pueden hacerla la Junta de Gobierno o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta es sometida a la Junta de Gobierno tres meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos ésta debe ser convocada treinta días antes, y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

2.- Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, diez días desde la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en esta segunda convocatoria, sobre la disolución de la Asociación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia a la misma.

3.- En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, un colegio de liquidadores compuesto por no menos de las tres cuartas partes de los asistentes, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 39°.-

1.- Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos pueden, a propuesta de la Junta de Gobierno, ser establecidos por la Junta Directiva en el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Dicho reglamento de Régimen Interior no puede contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos.

3.- La modificación del Reglamento de Régimen Interior puede ser acordada por la Asamblea General, previa propuesta razonada de la Junta de Gobierno.

